



San Andrés Isla, Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00193-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Winston Humberto Arenas Jay
Auto No.	0108-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho a través de memorial presentado el 10 de junio de 2022, la sociedad Pinzón & Díaz Asociados S.A.S., actuando como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita que se acepte la subrogación legal efectuada a favor del Fondo en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINYA Y DOS (\$) 29.366.232), derivada del pago de la garantía No. 5487292 otorgada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., para cubrir parcialmente la obligación del demandado, señor WINSTON HUMBERTO ARENAS JAY.

Como anexo de su solicitud, el memorialista allegó escrito suscrito por la doctora Isabel Cristina Ospina Sierra, Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a satisfacción del Fondo Nacional De Garantías S.A. – FNG en su calidad de fiador, la suma de \$ 29.366.232, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el Pagaré No. 3480089911, suscrito por el aquí ejecutado¹ y como consecuencia de ello, reconoce, que opera por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios que del mismo se deriven.

Analizada la solicitud y sus anexos a las luces de lo dispuesto en los artículos 1666, 1667 y 1668 del Código Civil, encuentra el Despacho que en el presente asunto, efectivamente operó una subrogación legal, la cual se aceptará hasta la concurrencia del monto cancelado. Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del CGP se reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del subrogatario parcial, teniendo en cuenta que el poder a ella conferido se ajusta a las prescripciones de los artículos 74 y 75 *ibidem*.

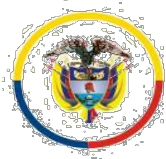
Finalmente, teniendo en cuenta que el escrito a través del cual la doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, renuncia al poder a ella conferido por la entidad financiera demandante, se ajusta a las directrices sentadas en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. se reconocerá la terminación de dicho mandato.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la Subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por éste a BANCOLOMBIA S.A., por la

¹ Garantía Nos. 5487292 otorgada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.



suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINIA Y DOS (\$ 29.366.232), por concepto del pago de parcial de la obligación contenida en el pagaré No. 3480089911 a cargo del demandado, señor WINSTON HUMBERTO ARENAS JAY.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE personería a la sociedad PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.966.295-6 como mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos a que se contare el poder a ella conferido.

TERCERO. – TÉNGASE al doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y portador de la T.P. No. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura como representante legal de la sociedad² PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 75 del CGP.

CUARTO. - ACÉPTASE la renuncia presentada por la Doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, al poder a ella otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c8a0fdbf4dab446e55eec671734c2ad21897f3908d6e763b0633cab348e5b1a

Documento generado en 01/02/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² De acuerdo con la consulta efectuada en www.rues.org.